



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADA**

TEMA:

**“RÉGIMEN DE VISITAS Y SU INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS
PADRES EN EL CANTÓN QUEVEDO EN EL AÑO 2021”**

AUTORA:

MABELYN JAKELINE MORÁN IZA

TUTOR:

Dr. Gonzalo Noboa Larrea

Guaranda – Ecuador

2022

CERTIFICADO DE TUTOR

ii

CERTIFICADO DE TUTOR

Yo, DR. GONZALO NOBOA LARREA, en mi calidad de Tutor del proyecto de investigación, designado por disposición del Honorable Consejo, bajo juramento **CERTIFICO**: que la señorita **MABELYN JAKELINE MORAN IZA**, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, carrera derecho, considero que dicho trabajo reúne los requisitos pertinentes en esta titulación respecto a la modalidad del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada; con el tema "**RÉGIMEN DE VISITAS Y SU INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS PADRES EN EL CANTÓN QUEVEDO EN EL AÑO 2021**" habiendo trabajado conjuntamente en desarrollo de este documento, constando el mismo de la autoría del egresado por lo cual cuenta con méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad facultando al interesado hacer uso de la presente en los trámites referentes a su titulación, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del respectivo jurado.



DR. GONZALO NOBOA LARREA

TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA



DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, MABELYN JAKELINE MORAN IZA, portadora de la cédula N°1205360082 egresada de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de investigación, con el tema "RÉGIMEN DE VISITAS Y SU INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS PADRES EN EL CANTÓN QUEVEDO EN EL AÑO 2021" ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, Dr. Gonzalo Noboa Larrea, docente de la carrera ha señalada, por tanto, es de mi autoría en tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base de la recopilación bibliográfica, tanto de libros revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de este investigación.

MABELYN JAKELINE MORAN IZA

DEDICATORIA

Quiero dedicarle esto primero a Dios por ser el impulso y luz que guía mi camino, a mis padres Marlene y Diógenes por apoyarme, a mis queridos hermanos.

No era necesario decir tu nombre es tanto tuyo como mío Gissella Morán te amo hermana.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a la prestigiosa Universidad Estatal de Bolívar por ser mi centro de aprender aprendizaje a toda la planta que lo conforma y en especial a cada docente que formó parte de mi trayectoria universitaria.

También quiero extender mis agradecimientos al Dr. Gonzalo Noboa Larrea quien estuvo tutelando y guiando este proyecto ya que sin su conocimiento nada de esto sería posible.

Por ultimo y no menos especial un gran agradecimiento a Kelttya López por su cariño; y, a Flor Bajaña por ser dos de los mejores ejemplos como profesionales y seres humanos que he tenido el placer de conocer.

Índice

CERTIFICADO DE TUTOR	ii
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
CAPITULO I:	xi
PROBLEMA	xi
1.1. RESUMEN	xii
ABSTRACT.....	xiv
GLOSARIO DE TÉRMINOS	xvi
1.2. INTRODUCCIÓN.....	1
1.3. Planteamiento del problema.....	3
1.4. Formulación del problema	4
1.5. Objetivos	4
1.5.1. Objetivo General:	4
1.5.2. Objetivo Específico:	4
1.6. Justificación.....	5
CAPITULO II	6
MARCO TEORICO.....	6
2.1. Fundamentación teórica	7
2.1.1. DERECHO A VISITAS.....	7
2.2. REGIMEN DE VISITAS.....	9

2.2.4. OBSTACULIZACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS	15
2.4. Hipótesis	22
2.5. Variables	22
2.5.1. Variable independiente	22
2.5.2. Variable dependiente	22
CAPÍTULO III	23
METODOLOGIA.....	23
3.1. Ámbito de estudio:	23
3.2. Método de investigación:.....	23
3.3. Tipo de investigación:.....	23
Investigación exploratoria:	23
Investigación documental:	24
Investigación explicativa:	24
3.4. Diseño de investigación:.....	24
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	25
La encuesta:.....	25
3.6. Población, muestra:	25
Población.....	25
3.7. Procedimiento de recolección de datos	26
3.8. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos	26
Capítulo IV	28

4.	Resultados.....	28
4.1.	Presentación de resultados	28
	Beneficiarios	37
1.2.1.	Beneficiarios Directos.	37
1.2.2.	Beneficiarios Indirectos.....	37
	CAPITULO V.....	38
5.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	38
5.1.	Conclusiones.....	38
5.2.	Recomendaciones.....	39
	Bibliografía	40
	ANEXOS	42

Índice de tablas

Tabla 1 Régimen de visitas	29
Tabla 2 incumplimiento del régimen de visitas	30
Tabla 3 recursos jurídicos	31
Tabla 4 límite de días y horas	32
Tabla 5 Seguimiento periódico	33
Tabla 6 fechas y horas.....	34
Tabla 7 Modalidad del régimen de visitas	35
Tabla 8 derecho al interés superior del menor	36

Índice de gráficos

Gráfico 1 régimen de visitas	29
Gráfico 2 incumplimiento del régimen de visitas	30
Gráfico 3 Recursos jurídicos	31
Gráfico 4 límite de días y horas	32
Gráfico 5 seguimiento periódico	33
Gráfico 6 Fechas y horas	34
Gráfico 7 Modalidad del régimen de visitas	35
Gráfico 8 derecho al interés superior del menor	36

**CAPITULO I:
PROBLEMA**

1. Título

**“RÉGIMEN DE VISITAS Y SU INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS
PADRES EN EL CANTÓN QUEVEDO EN EL AÑO 2021”**

1.1. RESUMEN

Antes de empezar con el resumen del proyecto de investigación, me permito transcribir una oración “Una adecuada protección del menor garantiza la formación de un adulto sano, libre y autónomo” fragmento de la Carta de las Naciones Unidas, que tan acertado son estas palabras con el tema de investigación que es el Régimen de Visitas y su incumplimiento. Es debido a que, al vivir en un estado de derechos y justicia contemplada en nuestra Constitución nos da a conocer que, el estado tiene que garantizar la protección de los derechos de grupos vulnerables, específicamente refiriéndonos a los niños y niñas bajo el principio de interés superior de menor.

El derecho a acogerse al régimen de vistas por parte de cualquiera de los progenitores está amparado en Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, esta institución jurídica se aplica cuando se rompen los lazos de convivencia entre los padres del menor, esto debido a varias situaciones sean estas, económicas, sociales, culturales entre otras. Él porque es tan importante que exista esta figura jurídica es simple, para que exista un vínculo afectivo de los padres con el menor y así proteger el ámbito afectivo-emocional del menor.

Sin embargo, existe el incumplimiento a dicha institución jurídica para lo cual mencionare dos tipos de incumplimientos. El primero por parte del padre, esto se da debido a que evaden todo tipo de responsabilidad con el menor, es decir, a prestar alimentos, a realizar vistas y hasta perder la patria potestad con el menor. Y la segunda tiene que ver con la madre, al impedir que el padre se reúna con el menor sea esto por seguir manteniendo problemas con el padre del menor, este obstáculo es lo más común en nuestra sociedad para lo cual nuestra administración de justicia ha resuelto que al distarse un auto resolutoria en la cual se fije el régimen de visitas por cualquiera de las partes, la misma debe cumplirse y el no acatar tal decreto está configurándose un desataco a la autoridad, entonces al obstaculizar los dispuesto por una

autoridad estaría incurriendo en un Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad competente esto al tenor de lo prescrito en nuestra legislación penal.

Palabras claves: régimen de visita, derecho hijos dependientes, vulneración, incumplimiento, derechos a visitas.

ABSTRACT

Before beginning with the summary of the research project, allow me to transcribe a sentence "Adequate protection of minors guarantees the formation of a healthy, free and autonomous adult" fragment of the Charter of the United Nations, how accurate are these words with the subject of investigation that is the Regime of Visits and its non-compliance. It is because, by living in a state of rights and justice contemplated in our Constitution, it makes us aware that the state has to guarantee the protection of the rights of vulnerable groups, specifically referring to children under the principle of interest higher than lower

The right to take advantage of the regime of views by any of the parents is protected by the Organic Code of Childhood and Adolescence, this legal institution is applied when the ties of coexistence between the parents of the minor are broken, this due to various situations these, economic, social, cultural among others. Because it is so important to you that this legal figure exists, it is simple, so that there is an affective bond between the parents and the minor and thus protect the affective-emotional sphere of the minor.

However, there is a breach of said legal institution for which I will mention two types of breaches. The first on the part of the father, this occurs because they evade all kinds of responsibility with the minor, that is, to provide food, to conduct views and even lose parental authority with the minor. And the second has to do with the mother, by preventing the father from meeting with the minor, this is because he continues to have problems with the minor's father, this obstacle is the most common in our society for which our administration of justice has resolved that by issuing a resolution order in which the visiting regime is established by any of the parties, it must be complied with and failure to abide by said decree is configuring an untack to the authority, then by hindering the provisions of an authority would be incurring in a Breach of

Legitimate Decisions of the competent Authority this in accordance with what is prescribed in our criminal legislation.

Keywords: régimen de visita, derecho hijos dependientes, vulneración, incumplimiento, derechos a visitas.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

RÉGIMEN DE VISITA:

El régimen de visitas es un derecho y obligación que recae sobre el progenitor no custodio u otros familiares o allegados de un menor de edad, a raíz de una sentencia judicial. Surge de una separación, nulidad o divorcio o en procesos de adopción. (Conceptos Jurídicos - Diccionario Legal, 2022)

DERECHO:

La palabra proviene del vocablo latino director, que significa no apartarse del buen camino, seguir el sendero señalado por la ley, lo que se dirige o es bien dirigido. En general se entiende por Derecho, conjunto de normas jurídicas, creadas por el estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento está prevista de una sanción judicial. (Flores & Carvajal Moreno, 1986)

PROGENITORES:

Progenitor es el padre o la madre, por extensión, cualquier otro ascendiente en línea recta; progenitor etimológicamente proviene del latín progenitor, es un término que se usa para nombrar al padre o a la madre de un individuo; se hace referencia al pariente que, respecto a un sujeto, se halla en una línea ascendente

VULNERACIÓN:

El concepto de “vulneración de derechos” corresponde a cualquier transgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación. (Defensoría de la Niñez, 2020)

INCUMPLIMIENTO:

Falta de ejecución de un deber impuesto por una norma, una resolución administrativa o judicial, un acto o un contrato. (Diccionario Panhispanico del español Jurídico, 2022)

DERECHOS A VISITAS:

El derecho a visitar y ser visitado incluye más que el de verse y tratarse personalmente determinados sujetos en forma regular. Implica la comunicación fluida entre ellos que se da compartiendo momentos, dentro o fuera del lugar de residencia del visitado, la correspondencia y contactos telefónicos. (Gustavino, 2006, pág. 564)

1.2. INTRODUCCIÓN

El tema de investigación comprende el régimen de visitas y su incumplimiento por parte de los padres ya que su importancia radica en la necesidad de establecer el incumplimiento del régimen de visitas concedidas a los alimentados, por parte de la madre que tiene la custodia e impide que se cumpla con el Régimen de Visitas establecido mediante una sentencia judicial.

Y en lo principal se considera la figura jurídica del régimen de visitas, misma que está reconocida dentro de la legislación ecuatoriana desde hace ya varios años, y desde ese entonces, se ha observado grandes vacíos legales en cuanto al incumplimiento ya que no se han establecido mecanismos legales pertinentes para garantizar su cumplimiento, ya que en el artículo 125 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta expresamente lo siguiente:

“El padre, la madre o cualquier persona que retenga indebidamente al hijo o hija cuya patria potestad, tenencia o tutela han sido encargadas a otro, **o que obstaculice el régimen de visitas**, podrá ser requerido judicialmente (...)”

Al no estar claro esta sanción que implica la obstaculización del régimen de visitas aplicando la boleta de apremio dictada por el juez con la finalidad de velar por el cumplimiento y ejercicio de esta figura jurídica, con el único propósito de que los niños, niñas y adolescentes mantengan el derecho a precautelar las relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores, especialmente, cuando se encuentren separados por cualquier circunstancia.

La organización de la investigación se desarrolló en cinco capítulos que se presentan a continuación:

Capítulo I. Se abordó la problemática del proyecto, a través de la revisión de investigaciones ejecutadas con matiz nacional y local, que demuestra la existencia de escasos estudios planteados respecto al régimen de visitas y su incumplimiento por parte de los padres

que tienen a su cargo al menor, prosiguiendo con la formulación del problema del mismo que se identifica específicamente los objetivos uno general como en tres específicos y se culmina con la justificación del proyecto.

Capítulo II. Se basa una fuente teórica sobre el análisis de régimen de visitas y su incumplimiento mismo que ayudarán a completar el proyecto con información precisa para ser analizadas.

Capítulo III. Se realizó un trabajo descriptivo, con el análisis del ámbito de estudio el tipo de investigación a utilizar, se detallan los métodos de investigación y el diseño de la investigación, luego se procede a realizar las encuestas a diferentes profesionales del derecho del cantón Quevedo y con los resultados obtenidos se indagan las técnicas e instrumentos de recolección de datos, finalmente se llega al procedimiento de recolección de datos y determinadas técnicas de interpretación de resultados.

Capítulo IV. En este capítulo se desarrolla la presentación de los resultados alcanzados en base a las encuestas que fueron aplicadas en la población de estudio, la misma se dividió en dos categorías: el régimen de visitas y el incumplimiento por parte de los padres con la representación de tablas, gráficos y el respectivo análisis e interpretación de datos, así mismo, se da a conocer el impacto que esta tiene con los resultados.

Capítulo V. Con este capítulo se culmina el desarrollo de todos los capítulos, y se realizara conclusiones y recomendaciones respectivas al estudio, y se justifica el trabajo con las fuentes bibliográfica que ayudaron al desarrollo del mismo, para finalmente anexar el modelo de encuesta y las fotografías con la descripción correspondiente.

1.3. Planteamiento del problema

El problema inicia cuando los padres violan el derecho de visitas de los niños, niñas y adolescentes, el mismo que se encuentra tipificado en el artículo 122 del Código de la Niñez y Adolescencia; dándose esta problemática cuando la pareja decide dar por terminado el vínculo matrimonial e iniciando un proceso de divorcio, en el que el juez para dar por terminado el matrimonio primero debe hablar sobre la situación de los hijos menores de edad que fueron procreados durante el matrimonio, fijando la pensión alimenticia y decidiendo quien va hacer el progenitor custodio de los menores, decidido eso el juez establecerá el régimen de visitas sean abiertas o establecido un horario específico para que el menor o menores puedan compartir con su progenitor no custodio.

El régimen de visita es un derecho concedido a los menores para que puedan establecer un vínculo afectivo con sus progenitores ya que no se encuentran viviendo juntos, es un beneficio para su entorno familiar. Muchas de las veces el progenitor que queda a cargo de los menores no cumple con lo dispuesto por el juez, esto quiere decir que en la mayoría de veces se violenta uno de los derechos primordiales de los menores que es el régimen de visitas, ya que por problemas que tuvieron como pareja, han hecho que nazcan consecuencias para el menor, incumpliendo así el Régimen de Visitas programado para el padre no custodio, afectando así el desarrollo del mismo.

1.4. **Formulación del problema**

¿Cómo incide en el derecho del menor el incumplimiento del régimen de visitas por parte de los padres que ejercen la tenencia?

1.5. **Objetivos**

1.5.1. **Objetivo General:**

Realizar un estudio de la afectación del derecho del menor por el incumplimiento del régimen de Visitas.

1.5.2. **Objetivo Específico:**

- Identificar las causas que generan el incumplimiento de las resoluciones del régimen de visitas.
- Determinar cómo incide jurídicamente el incumplimiento del régimen de visitas.
- Establecer la afectación del interés superior del menor por el incumplimiento de las resoluciones del régimen de visitas.

1.6. Justificación

El Trabajo de Investigación tiene como tema: El Régimen de Visitas y su incumplimiento por parte de los padres en el cantón Quevedo. Su importancia radica en la necesidad de establecer el incumplimiento del régimen de visitas concedidas a los alimentados, por parte de la madre o padre que tiene la custodia e impide que se cumpla con el Régimen de Visitas establecido mediante una sentencia judicial y no tenga una sanción por incumplir con una orden judicial.

La expresión Derecho de Visitas, llega hasta nuestros días desde una sentencia de la corte de casación francesa dictada el 8 de julio de 1857, que contempla un cumulo de deberes y derechos destinados a facilitar la interrelación paterna materno-filial, de manera que se actualice en el caso concreto, la garantía que tiene todo menor de crecer y formarse manteniendo un constructivo contacto con sus progenitores. Dentro de una conceptualización básica, se puede comprender el régimen de visitas como el derecho subjetivo que facultan a sus titulares para reclamar la implantación de un horario, en el cual puedan establecer contacto con el menor y así contribuir a su formación.

La investigación resulta factible, por cuanto al tratarse este proyecto del régimen de visitas y su incumplimiento por parte de los padres, es menester contar con el apoyo de la Universidad Estatal de Bolívar y algunos profesionales del derecho del cantón Quevedo; mismo que abrirán sus puertas para poder adquirir toda la información requerida; sin dejar de lado que se cuenta con la normativa legal necesaria para tratar este tema a cabalidad.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2. MARCO TEORICO

Antecedentes

El presente proyecto va encaminado a establecer en primer lugar los derechos que asisten a la familia, pero en el caso que nos ocupa estudiaremos una de las instituciones que busca garantizar los derechos de los miembros más vulnerables en este caso los hijos, dado que a la ruptura de la estructura familiar cada miembro de la familia toma un camino incierto; consecuente a esto en líneas generales se le concede siempre la tenencia a la madre pero el padre será siempre el que suministre la pensión alimenticia necesaria que coadyuve al sano crecimiento y desarrollo a su hijo, paralela a esta obligación se le concede el derecho a poder ver a sus hijos en los tiempos y condiciones que el juzgador estime convenientes.

La patria potestad da inicio a los derechos y obligaciones que existen entre los padres y los hijos, en tanto que la tenencia, es un campo de estudio mucho más enfocado en los derechos de los menores, que luego de la separación de sus padres, deben quedar al cuidado diario de uno de ellos, ante la imposibilidad de crecer en un hogar con ambos. Es por estas razones que una vez fijada la tenencia del menor es necesario establecer un derecho de visitas para el padre que no posee la tenencia.

Mismo que se configura como el derecho de visitas es la posibilidad del padre que no convive con el menor, para poder mantener comunicación e influir en su crianza, así también las visitas son un mecanismo para controlar la adecuada tenencia del menor a cargo del otro padre.

2.1. Fundamentación teórica

La presente investigación analiza lo referente al derecho a las visitas, al régimen de visitas y su incidencia en el incumplimiento del derecho y mantener relaciones con ellos, para lo cual se iniciará abarcando la definición de derecho de visitas.

2.1.1. DERECHO A VISITAS

El derecho a las visitas está positivado en nuestra legislación para garantizar el contacto del menor con su progenitor, aun cuando este, no obtuvo la patria potestad de los hijos menores de edad o incapacitados según lo acordado en sentencia divorcio o en los procesos que versen exclusivamente en la tenencia, tutela, etc., de los menores de edad.

El Código Civil (2005) estipula en el Artículo 272 que no podrá prohibirse ni al padre o madre, de cuyo cuidado personal hubieren sido sacados los hijos, es decir de quien no posee la tenencia, visitar a estos con la frecuencia y libertad que el juez considere provechoso.

El Código Civil Ecuatoriano manifiesta también su amparo al derecho a visitas, indicando claramente que de ninguna manera se prohibirá que el padre o la madre a quien no se les ha confiado el cuidado de los hijos, se les niegue las visitas, confirmando una vez más aquel derecho ineludible que poseen todos los niños, niñas y adolescentes, así como también los progenitores que no poseen la tenencia de sus hijos, para poder relacionarse con ellos y mantener un clima de afecto con los mismos.

Es necesario manifestar que la normativa que rige la figura jurídica del Derecho de Visitas no es amplia, ya que solo, se trata el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia en apenas 4 artículos, no obstante, son fundamentales en los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El artículo 122: "Obligatoriedad. - En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija. Cuando se hubiere decretado alguna medida de protección a favor del hijo o la hija por causa de violencia física, psicológica o sexual, el Juez podrá negar el régimen de visitas respecto del progenitor agresor, o regular las visitas en forma dirigida,

según la gravedad de la violencia. El Juez considerará esta limitación cuando exista violencia intrafamiliar. Las medidas tomadas buscarán superar las causas que determinaron la suspensión.”

El artículo 122 inicia explicando, que el derecho de visitas nace como un derecho del padre que no posee la tenencia, lo cual es coherente, ya que el padre que posee la tenencia posee contacto diario con el hijo menor de edad, en tanto el otro padre, necesita tener un horario en el cual pueda visitar a su hijo menor de edad. Sin embargo, ese especifica que, en los casos de violencia intrafamiliar, el Juez no concederá el régimen.

El artículo 123: “Forma de regular el régimen de visitas. - Para la fijación y modificaciones del régimen de visitas, el Juez aplicará lo dispuesto en la regla No. 1 del artículo 106 y en el inciso final de dicho artículo. Si no existiere acuerdo entre los progenitores o entre los parientes que solicitan la fijación, o si el acuerdo al que han llegado fuere inconveniente para los derechos del hijo la hija, el Juez regulará las visitas teniendo en cuenta: 1. Si se trata de un progenitor, la forma en que éste ha cumplido con sus obligaciones parentales; y, 2. Los informes técnicos que estimen necesarios.”

La norma señala que la forma de regular el derecho de visitas inicia con el acuerdo entre los progenitores, debido a que el administrador de justicia confía en que los padres tomarán la mejor decisión para sus hijos; de no existir acuerdo entre los padres el administrador de justicia procederá en función de la forma como el visitador haya cumplido con sus obligaciones parentales y en todo caso se atenderá a los informes del equipo técnico del juzgado, en donde se destacará la situación, social, psicológica y económica del progenitor.

El artículo 124: “Extensión. - El Juez extenderá el régimen de visitas a los ascendientes y demás parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la línea colateral, en las condiciones contempladas en el presente título. También podrá hacerlo respecto de otras personas, parientes o no, ligadas afectivamente al niño, niña o adolescente.”

Un beneficio que prevé el artículo 124, es que las visitas pueden ser otorgadas a los demás familiares del menor e incluso a terceras personas, siempre que se demuestre beneficio para el menor de edad.

El artículo 125: “Retención indebida del hijo o la hija. - El padre, la madre o cualquier persona que retenga indebidamente al hijo o hija cuya patria potestad, tenencia o tutela han sido encargadas a otro, o que obstaculice el régimen de visitas podrá ser requerido judicialmente para que lo entregue de inmediato a la persona que deba tenerlo y quedará obligado a indemnizar los daños ocasionados por la retención indebida incluidos los gastos causados por el requerimiento y la restitución.

Si el requerido no cumple con lo ordenado, el Juez decretará apremio personal en su contra, sin perjuicio de ordenar, sin necesidad de resolución previa, el allanamiento del inmueble en que se encuentra o se supone que se encuentra el hijo o hija, para lograr su recuperación.”

Para finalizar la normativa concerniente al Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, se indica en el artículo 125, que en caso de que uno de los padres obstaculice el derecho de visitas del otro, reteniendo injustificadamente al hijo, se tomara medidas judiciales, tales como indemnizaciones, allanamiento de inmuebles, a fin de lograr su recuperación.

2.2. REGIMEN DE VISITAS

Definiendo al régimen de visitas Gustavino (1976) indica que “El estrecho vínculo que la ley procura entre el hijo y el progenitor no guardador se fundamenta en que el contacto de ambos padres con el niño, es de medular importancia para la estructuración psíquica y moral de este” (p. 654).

Para Albán (2010) el régimen de visitas es “La facultad de todo progenitor con el fin de visitar periódicamente al niño, niña o adolescente por efecto de una resolución judicial de tenencia o ejercicio de patria potestad” (p. 161).

Cabrera (2009) señala que: “La causa principal que da origen el régimen de visitas es la separación de los padres del menor; claro está que a la separación puede ser formal para el caso de parejas que han contraído nupcias, o informal haciendo mención a la unión libre” (p. 27).

El Derecho de visitas, tal como ha sido citado, faculta a al progenitor a compartir con el menor, por el tiempo que el juez lo haya decidido en favor del menor en un lugar diferente al de su residencia habitual. Ambos convenios, y de esta manera respetar el ejercicio del derecho de visita y el de custodia o guarda por parte de sus titulares.

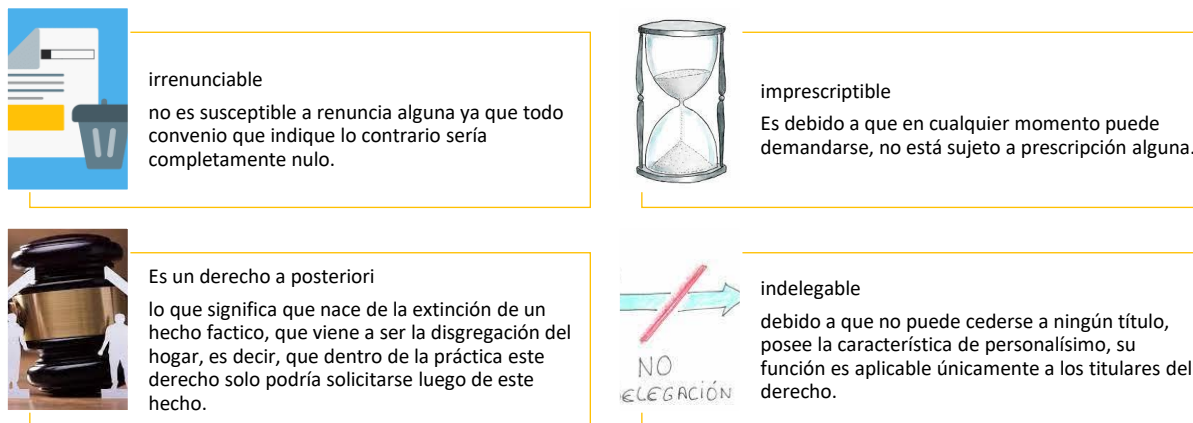
La Convención Interamericana Sobre Restitución Internacional de Menores por su parte estipula en el artículo 21 el procedimiento previsto para la restitución al procedimiento de visitas, por lo que la solicitud debe presentarse ante la autoridad del país requirente, de la misma forma en que se procedería ante un pedido de restitución; cuando dos cónyuges se han divorciado, habiendo hijos menores de edad un juez determinará con cuál de ellos estarán los menores y los horarios de visitas para el padre al que no se ha dado la tenencia de los niños.

Pablo Valverde, presidente de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, señala que con un divorcio surge una situación de derecho y deber. Es posible que la tenencia de los niños la tenga la madre, pero el padre conserva el derecho y el deber de tener una relación permanente con los hijos. A la vez, es un derecho de los hijos a atesorar un contacto continuo y permanente con ambos padres; el Derecho de Visitas resalta en buscar la convivencia familiar. Esto quiere decir que, aunque los padres rompan sus círculos afectivos, no se debe romper con el vínculo entre padres e hijos, ya que lo que desea el estado y las leyes es que esta separación repercuta lo menos posible en los derechos de los hijos.

2.2.1. CARACTERÍSTICAS

El Régimen de Visitas posee varias características que permiten que sea conocido más a profundidad, entre ellas tenemos que es:

figura 1 Características del régimen de visita



Fuente: elaboración propia en base a la investigación realizada en el año 2022.

2.2.1. CLASES DE VISITAS

El régimen de visitas que es un derecho que posee dos periodos:

El primero que es un periodo transitorio que durará el tiempo del proceso judicial de régimen de visitas; y,

El segundo que será el definitivo y que estará basado en la decisión judicial. En la doctrina están denominados como visitas provisorias y visitas definitivas, las cuales son detalladas a continuación:

VISITAS PROVISORIAS

Este tipo de visitas es primordial dentro de un régimen de visitas y están consideradas como las visitas que deberán ser otorgadas al progenitor que no posee la tenencia del niño,

niña y adolescente mientras se médula el juicio de régimen de visitas, mismo que tiene como prioridad precautelar anticipadamente el derecho de los niños, niñas y adolescentes a mantener relaciones el padre ausente.

Ortiz (1996) indica que: “El régimen de visitas provisorio se establece con el carácter de medida cautelar específica destinada a la no interrupción del contacto paterno – filial durante la tramitación del juicio y, en consecuencia, su establecimiento está sujeto a menores requisitos que los que conducen a la fijación de aquel denominado definitivo” (p. 169)

Este tipo de visitas encuentra su sustento en dos aspectos, el primero es que servirá para la reanudación de los lazos familiares suspendidos entre padres e hijos y el segundo que la reanudación se realice en el menor tiempo posible con el objeto de evitar la restricción de derechos.

VISITAS DEFINITIVAS

Las visitas definitivas radican en la decisión del juez dentro del juicio de régimen de visitas, ya que este posee la facultad para administrar justicia y decidir sobre las horas y días que el progenitor que no posee la tenencia podrá visitar a su hijo o hija.

Estas visitas serán otorgadas una vez que ha sido sustanciado el juicio, que se han llevado a cabo todas las etapas del proceso, las respectivas diligencias judiciales, para que de esa manera el legislador en función de sus atribuciones otorgue un régimen de visitas acorde a la necesidad de relación y comunicación entre padres e hijos.

2.2.2. CLASES DE HORARIOS

La doctrina ha determinado dos clases de horarios, el uno denominado abiertas y el otro restringido.

VISITAS ABIERTAS

Se denomina como horario abierto a aquel que efectivamente cumple con los parámetros de un derecho a visitas y de un régimen totalmente legal, es decir al que abarca una comunicación completa y permanente del hijo o hijos con el padre que no posee la tenencia, que al cumplir con estas circunstancias la periodicidad en las visitas es realmente favorable para los niños, niñas y adolescentes.

VISITAS RESTRINGIDAS

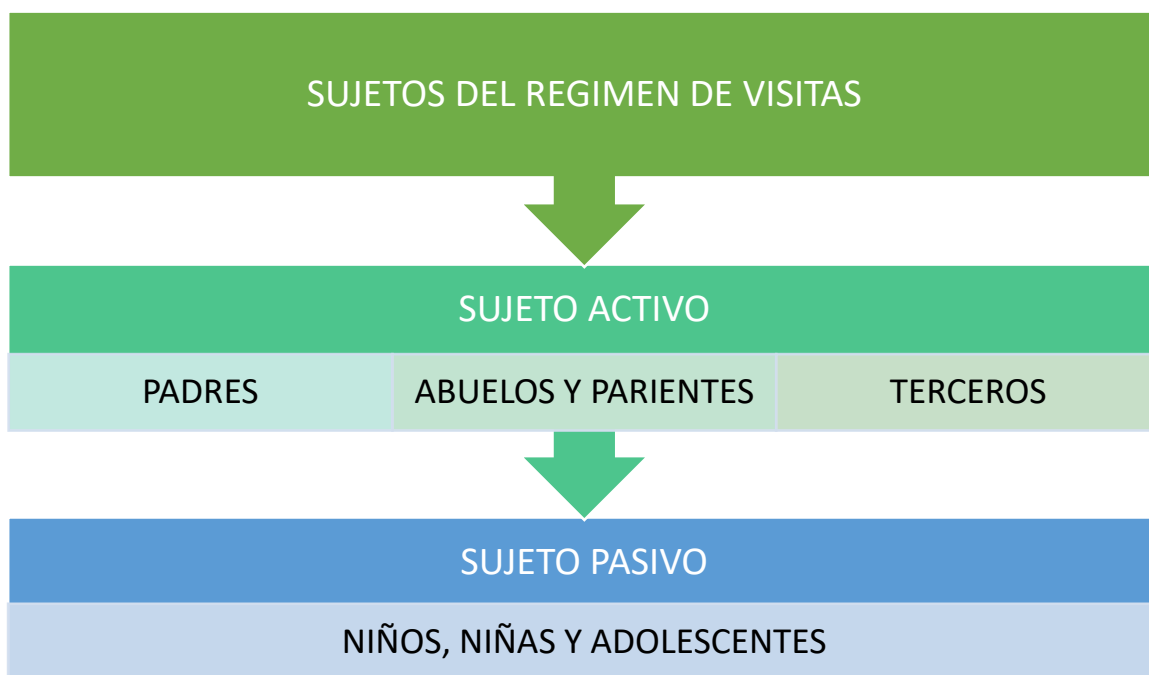
Se denomina en cambio como horario restringido al que actualmente se aplica en nuestra legislación y que según el autor Juan Pablo Cabrera Vélez limita el régimen de visitas, otorgando determinadas horas no muy extensivas para el padre que no posee la tenencia de un niño, niña y adolescente.

2.2.3. LIMITACIÓN EN LAS DECISIONES DEL PROGENITOR QUE NO MANTIENE LA TENENCIA.

Otra de las reservas establecidas en la doctrina respecto al régimen de visitas es la limitación en las decisiones del padre visitador, pues en el más común de los casos, en un divorcio que ocasiona indudablemente la separación de padres e hijos, establecida la tenencia del niño, niña o adolescente, el otro progenitor pasa a ser un completo extraño en la vida de su hijo.

El progenitor queda completamente desamparado al derecho de tomar decisiones adecuadas en la vida de su hijo, debería extenderse la facultad del padre visitador para la toma de decisiones en la vida de sus hijos, para que en uso de su patria potestad controle el cuidado, la crianza de su hijo, proteja su integridad y se cumpla con su desarrollo integral e interés superior.

figura 2 sujetos del régimen de visitas



Fuente: elaboración propia en base a la investigación realizada en el año 2022

Como se menciona en la figura 2, como sujeto activo fundamental encontramos a los padres, en esta fase se incluyen a los hombres y mujeres que han engendrado o que ha adoptado una función paternal. Los padres son los autores fundamentales en el régimen de visitas, ya que son estos quienes deben ejercitar este derecho para lograr su contacto y relación con sus hijos, debido a que toda separación de parejas lleva consigo también la separación de uno de los padres con su hijo.

Los abuelos y parientes han sido considerados como sujetos activos ya que el derecho comparado, la doctrina, la ley y la jurisprudencia extranjera demuestran que es posible otorgarles este derecho a visitas. Y es así como lo manifiesta el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia al estipular que el juez extenderá el régimen de visitas a los ascendientes y demás parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la línea colateral.

Cuando no referimos a terceros el Código de la Niñez y Adolescencia hace referencia a que el juez extenderá el régimen de visitas también respecto a otras personas, sean parientes o no que estén ligadas afectivamente al niño, niña y adolescente.

2.2.4. OBSTACULIZACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS

Para comenzar con el desarrollo de este tema será fundamental realizar un análisis al artículo 125 del CONA mismo que textualmente manifiesta:

“Art. 125.- Retención indebida del hijo o la hija. - El padre, la madre o cualquier persona que retenga indebidamente al hijo o hija cuya patria potestad, tenencia o tutela han sido encargadas a otro, o que obstaculice el régimen de visitas, podrá ser requerido judicialmente para que lo entregue de inmediato a la persona que deba tenerlo y quedará obligado a indemnizar los daños ocasionados por la retención indebida, incluidos los gastos causados por el requerimiento y la restitución. Si el requerido no cumple con lo ordenado; el Juez decretará apremio personal en su contra, sin perjuicio de ordenar, sin necesidad de resolución previa, el allanamiento del inmueble en que se encuentra o se supone que se encuentra el hijo o hija, para lograr su recuperación.”

De este artículo, se desprenden dos supuestos

1) el padre, la madre o cualquier otra persona retiene indebidamente a la hija o hijo, a pesar de que no se le ha confiado la tenencia o tutela de los mismos; y,

2) el padre, madre u otra persona a la que se le confió la tenencia o tutela de los NNA, obstaculiza el régimen de visitas establecido para el otro progenitor o progenitora, para su familia o para cualquier otra persona a quien se le ha reconocido un régimen de visitas.

En el primer supuesto, las personas implicadas podrán ser requeridas judicialmente para que entreguen de inmediato al NNA a la persona que deba tenerlo; y, la persona a la que

no se le confió la tenencia o tutela del hijo o hija deberá entregarlo a la persona a la que sí se la confió.

En cuanto al segundo caso, la persona a la que se le confió la tenencia o tutela del NNA, deberá permitir que se efectúe el régimen de visitas establecido judicialmente, para que de esta forma el otro progenitor o cualquier persona que goce de este derecho pueda pasar tiempo junto a los NNA. Podrá solicitarse siempre y cuando exista una situación clara respecto al cuidado de los NNA y un régimen de visitas fijado.

Este artículo prevé la indemnización de cualquier daño ocasionado por esta retención indebida, y contempla el apremio personal si la persona requerida no cumple con lo ordenado por la autoridad judicial. Así mismo, se puede ordenar el allanamiento del inmueble en el que el NNA está o en el que se presume que podría estar para lograr su recuperación.

Se debe enfatizar que en el proceso reconocido en el artículo 125 del CONA no se discute cuestiones de fondo (respecto a la patria potestad, tenencia y/o visitas). Se trata de una medida que tiene como fin:

1) recuperar al NNA de la persona que la tenga retenida y así cesar dicha retención indebida, por lo que tiene carácter de urgente; y/o, 2) permitir que se cumpla con el régimen de visitas.

Frente a los supuestos detallados en el artículo 125 del CNA, se reconoce al apremio personal como una medida para cesar con la retención indebida o para exigir el cumplimiento del régimen de visitas, siempre que no se haya cumplido el requerimiento judicial que dispone la norma.

El Código Orgánico General de Procesos (“COGEP”) define a los apremios como “aquellas medidas coercitivas que aplican las o los juzgadores para que sus decisiones sean

cumplidas por las personas que no las observen voluntariamente dentro de los términos previstos”. Las medidas deben ser idóneas, necesarias y proporcionales.

Los apremios personales pueden ser la privación de la libertad total o parcial, la prohibición de salida del país, el uso del dispositivo de vigilancia electrónica, entre otros. La o el juzgador puede ordenar la aplicación del apremio cuando la ley expresamente lo autorice, y debe ejecutarse con la intervención de la Policía Nacional.

Para aplicar esta medida, debe emitirse una providencia que contenga la indicación del número del proceso, los nombres, apellidos y número de cédula de la persona apremiada y los fundamentos de derecho para adoptarla. La autoridad judicial es responsable de su cumplimiento.

El apremio personal cesa en tres supuestos específicos:

1. Cuando se conduzca a la persona apremiada ante la o el juzgador competente para dar cumplimiento a la orden judicial.
2. Cuando se cumpla con la obligación impuesta.
3. Transcurra el término de treinta días desde la fecha en que se emitió la providencia y no se haya hecho efectiva, dejando a salvo que la o el juzgador emita nuevamente la orden.

Bajo este contexto, el artículo 125 del CNA dispone que se podrá decretar el apremio personal de manera general, sin especificarle tiempo máximo que puede durar ni cuál de las medidas sería aplicable. Cabe señalar que, dentro de los casos seleccionados, este apremio se asimiló a la privación de libertad total.

En tal sentido, la privación de la libertad a una persona, con fundamento en un apremio personal prescrito en el artículo 125 del CNA, debe ser entendida como “una medida coercitiva excepcional, breve y desvinculada del ámbito penal”.

2.3. El apremio personal en relación con la obstaculización del régimen de visitas (segundo supuesto del artículo 125 del CNA)

En relación con el segundo supuesto del artículo 125 del CNA, esto es la obstrucción del régimen de visitas, de igual manera que el primer escenario este representa una doble vulneración de derechos. En primera instancia, existe una clara afectación a los NNA que se le impide pasar tiempo y tener una relación con su progenitor, con su familia ampliada o con aquella persona que tenga derecho a visitarlo.

Y, por otra, afecta al progenitor o la persona que tiene derecho a visitar al NNA, puesto que no puede tener contacto con estas personas y formar un vínculo afectivo, a pesar de que existe un régimen fijado ya sea por acuerdo o judicialmente.

Respecto a este punto, la Convención de los Derechos del Niño, (2009) reconoce el derecho del NNA que está separado de uno o de ambos padres, a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior de los NNA.

Ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo de sus hijos e hijas, y de manera correlativa, el NNA tiene el derecho a ser cuidado por ambos.

Los progenitores a los que no se les confió la tenencia, además de contar con el derecho de visitas, cuentan con varias prerrogativas que les permiten participar, plenamente en el cuidado, crianza, toma de decisiones y, en general en la vida de sus hijos e hijas. El hecho de que los NNA vivan con el otro progenitor u otra persona a quien se haya otorgado la tutela, no debe entenderse como una disminución de derechos y obligaciones respecto al cuidado de los hijos e hijas.

La importancia del derecho de visitas radica en que fomenta el contacto regular y genera un vínculo afectivo con su progenitor y la familia ampliada. Ayuda a conservar lazos afectivos

con las personas que han tenido participación activa en la vida del NNA, y refuerza la participación del progenitor con el que no convive regularmente.

Para evitar la afectación de los derechos de los hijos o hijas, se debe fijar un régimen de visitas claro, el cual cuente con la participación de los NNA, pues su opinión en este tipo de decisiones resulta primordial.

La obstaculización del régimen de visitas impide que se creen los vínculos necesarios para el desarrollo integral de los NNA, así como satisfacer sus necesidades afectivo-emocionales. De tal manera, con un régimen definido y claro existen menos posibilidades de que se presenten incumplimientos o infracciones a dicho régimen.

El derecho a visitas es recíproco, pues genera una vida plena, tanto a padres y madres como a hijos e hijas, permitiendo construir, desarrollar y/o fortalecer relaciones familiares lo más completas posibles, que favorezcan el desarrollo equilibrado e integral de los NNA.

En vista de las implicaciones que podría tener la obstaculización del régimen de visitas para un NNA, la autoridad judicial que conoce la situación podrá aplicar lo establecido en el artículo 125 del CNA, tomando en cuenta lo que se describe a continuación.

A diferencia de la retención indebida, el apremio personal total o parcial ante la obstaculización de visitas no podría ser vista como una medida que permitiría, en todos los casos, que se desarrolle con normalidad el régimen de visitas; es por ello que se debe realizar un examen de proporcionalidad en cada uno de los casos y que esta medida persiga un fin constitucionalmente válido, y que esta medida sea necesaria, idónea y proporcional ante la obstaculización del régimen de visitas; y, que la misma garantice que, una vez dictado el apremio personal total, el régimen de visitas se desarrolle con normalidad.

La idoneidad, se refiere a que la medida sea conducente para “contribuir a la realización del objeto invocado”. La necesidad implica que no exista otra alternativa menos gravosa para llegar al fin legítimo antes expuesto. Y la proporcionalidad en sentido estricto supone que la

mentada medida sea el instrumento menos perturbador para conseguir el resultado deseado, de tal forma que se logre un equilibrio entre el daño y el beneficio obtenido a partir de la restricción.

Es por ello que se deben considerar varias alternativas disponibles al apremio personal total, que vayan en favor con la obstrucción al régimen de visitas. Por ejemplo:

1) La modificación del régimen de visitas; y/o,

2) La existencia de mecanismos menos invasivos que puedan lograr la regularización del régimen visitas, y que no implican la privación de la libertad, como terapias familiares y atención psicológica a los NNA.

en este contexto, los administradores de justicia deben valorar lo siguiente al momento en el que se alegue la obstaculización del régimen de visitas:

1) Si existen acuerdos o resoluciones sobre el cuidado de los NNA;

2) Si se ha fijado un régimen para ejercer el derecho de visitas;

3) Si existen medidas de protección administrativas o judiciales, previamente dictadas a favor de los NNA;

4) Si efectivamente se ha incurrido en una obstaculización al régimen de visitas; y,

5) Si los NNA implicados están de acuerdo con el actual régimen y evaluar la situación sobre las visitas.

Una vez verificados estos elementos, conforme al artículo 125 del CNA, el juez deberá requerir a la persona que está obstaculizando el régimen de visitas que cese su accionaren el plazo de 24 horas.

En el caso de que no se cumpla con el requerimiento judicial, el juez deberá verificar si procede dictar las siguientes medidas:

1. La regulación de las visitas en forma dirigida;

2. La modificación del régimen de visitas;

3. La suspensión temporal o definitiva del régimen de visitas;

4. Mecanismos menos invasivos que pueden lograrla regularización del régimen visitas, y que no que implican la privación de la libertad como terapias familiares y atención psicológica a los NNA.

El apremio personal total o parcial es una medida que debe ser de última ratio, y ordenarse en el caso de verificar que no proceden las medidas antes establecidas en los numerales 1, 2, 3 y 4, y la misma debe encaminarse a permitir el desarrollo normal del régimen de visitas. Así, la privación de libertad deberá ordenarse por el menor tiempo posible y hasta que se logre el normal desarrollo del régimen de visitas.

Una vez alcanzado dicho objetivo, se ordenará la inmediata libertad de la persona que fue privada de su libertad. Además, la autoridad judicial deberá motivar expresamente en su decisión por qué se ve obligada a disponer el apremio y el tiempo del mismo.

Con lo anterior mente descrito se entiende que estas medidas siempre tendrán como objetivo fundamental garantizar el interés superior de NNA, y se permite que los mismos gocen del derecho que tienen de recibir las visitas de las personas a las cuales se les ha concedido un régimen para el efecto.

2.4. Hipótesis

El incumplimiento del régimen de visitas por parte de los padres afecta el derecho del menor en el cantón Quevedo en el año 2021.

2.5. Variables

2.5.1. *Variable independiente*

- régimen de visitas

2.5.2. *Variable dependiente*

- incumplimiento por parte de los padres

CAPÍTULO III

METODOLOGIA

3. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1. **Ámbito de estudio:**

El presente trabajo investigativo se desarrollará en el ámbito urbano junto con los profesionales del derecho del cantón Quevedo.

3.2. **Método de investigación:**

Los autores Blasco y Pérez, señalan que la investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas. (Blasco, 2007)

En el presente proyecto se aplicará el método cualitativo, este método será aplicado en el presente proyecto de investigación con el fin de aplicar encuestas y obtener información real a través de la colaboración directa los profesionales del derecho del cantón Quevedo; y, además mediante la aplicación de la encuesta se logrará obtener información sobre el régimen de visitas y su incumplimiento.

3.3. **Tipo de investigación:**

Dentro del presente proyecto investigativo se utilizará los siguientes tipos de investigación como la exploratoria, documental y explicativa que servirá para obtención de información y el cumplimiento de los objetivos establecidos.

Investigación exploratoria:

Al considerarse la investigación exploratoria de gran importancia en temas pocos tratados, con este tipo de investigación se pudo recopilar información preliminar que fue fundamental para identificar el marco conceptual y así familiarizarse con la temática en estudio. Sirvió para la

exploración adecuada de materia en cuestión y ayuda a entender la problemática trazada a fin de conocer el alcance de investigaciones anteriores y constatar su calidad.

Investigación documental:

Este tipo de investigación es fundamental ya que ayudo de manera correcta en los procedimientos de organización y análisis las fuentes de informaciones documentales y secundarias. De la misma forma sirvió de manera concreta en la recopilación de información de diversas fuentes para la elaboración del presente trabajo de investigación.

Investigación explicativa:

Ayuda de manera general para utilizar la investigación como una herramienta que podría conducir a los temas que se tratarán en el futuro entrante. El objetivo de este tipo de investigación es proporcionar detalles donde existe una pequeña cantidad de información para un determinado tema. El propósito de este tipo de investigación es hallar las razones o motivos por los cuales ocurren los hechos del fenómeno a estudiar, además ayuda a identificar las causas y los efectos que existen dentro de una sociedad.

3.4. Diseño de investigación:

Dentro del diseño se utilizó la investigación no experimental Según los autores (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2001) “la investigación no experimental observa situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador, en la investigación no experimental las variables independientes ya han ocurrido y no pueden ser manipuladas, el investigador no tiene control directo sobre dichas variables, no puede influir sobre ellas porque ya sucedieron, al igual que sus efectos” este tipo de investigación ayuda con la obtención de datos que posteriormente se estudiaran de manera directa.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el presente tema de investigación se necesitó extraer información precisa sobre el problema a estudiar, por lo cual se procedió a diseñar instrumentos de recolección de datos cualitativos los cuales fueron.

La encuesta:

La encuesta la define el Prof. García Ferrado como “una investigación realizada sobre una muestra de sujetos representativa de un colectivo más amplio, utilizando procedimientos estandarizados de interrogación con intención de obtener mediciones cuantitativas de una gran variedad de características objetivas y subjetivas de la población”. (Ferrado, s.f.)

Será realizado a los profesionales del derecho del cantón Quevedo mediante preguntas cerradas con el fin de sacar conclusiones concretas sobre los encuestados; con esta misma encuesta se descifrará las actitudes u opiniones de los encuestados sobre el fenómeno en cuestión.

3.6. Población, muestra:

Población

Población. Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros". (Pineida y otros, 1994)

La población se conforma por los habitantes que han mantenido situaciones que interesan estudiar y son importantes para obtener conclusiones con las que se busca hacer interpretaciones, las mismas que se obtienen al encauzar el estudio según las vivencias comunes de los sujetos en estudio que aportan al trabajo de investigación.

La población de estudio se compone de los profesionales del derecho del Cantón Quevedo, y que en asienta a su experiencia se encuentren calificadas para realizar este análisis que comprende el régimen de visitas y su incumplimiento por parte de los padres.

Muestra

Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población. (López, 2004).

El tamaño de la muestra es la cantidad de respuestas que recibirá la encuesta, y esta es denominada muestra estadística porque solo se dedicará a representar una parte del grupo de personas de las cuales sus opiniones son importantes para el desarrollo del proyecto.

3.7. Procedimiento de recolección de datos

El procedimiento de recolección de datos se realizó de la siguiente manera: Primero se selecciona a las personas que van a ser encuestadas y luego se elaboró una encuesta, con preguntas cerradas, para proceder a realizarlas posteriormente, después de obtener información se procede a la interpretación de datos recolectados a partir de las encuestas realizadas.

3.8. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

En esta parte del proyecto se describen las distintas operaciones de los datos que se obtuvieron:

- Interpretación de las variables.
- Tabulación o cuadros. Según variables: manejo de información, análisis estadístico de datos para presentación de resultados.
- Análisis de los resultados estadísticos. Destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis lectura de datos.

- Interpretación de los resultados. Con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.
- Comprobación de hipótesis.

Capítulo IV

4. Resultados

4.1. Presentación de resultados

Para la comprensión oportuna del tema en cuestión como es el régimen de visitas y su incumplimiento por parte de los padres en el cantón Quevedo, se procedió a realizar encuestas mismas que fueron aplicadas a 20 profesionales del derecho, que son una pequeña parte de la población del cantón Quevedo.

Las encuestas serán presentadas por medio de una tabulación y gráficos donde se verifique la totalidad de las preguntas y respuestas con su porcentaje individualizado las cuales, se representan a continuación:

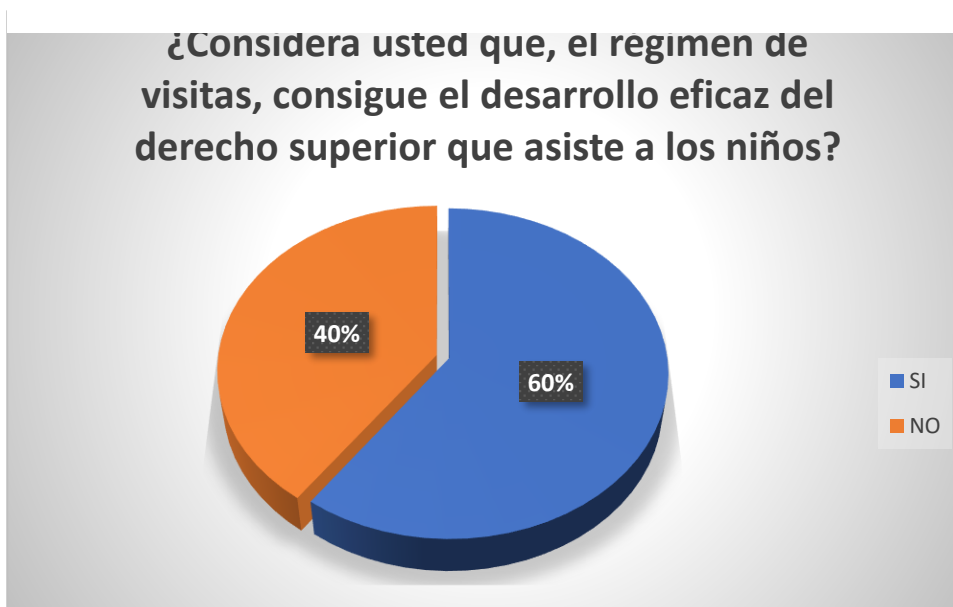
1. ¿Considera usted que, el régimen de visitas, consigue el desarrollo eficaz del derecho superior que asiste a los niños?

Tabla 1 Régimen de visitas

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	12	60%
NO	8	40%
TOTAL	20	100%

Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema régimen de visitas y su incumplimiento por parte de los padres en el cantón Quevedo.

Gráfico 1 régimen de visitas



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema régimen de visitas y su incumplimiento por parte de los padres en el cantón Quevedo.

Análisis

El 60% de los profesionales del derecho encuestados opinan que, sí que cuando los padres respetan el régimen de visitas se está también respetando el derecho superior del menor, ya que le permiten tener acceso a su derecho como es el ver y mantener relaciones parento-filial y de esta manera ayudar en su crecimiento Psicoemocional; y, el 40% de los encuestados restantes, indican que no porque la mayoría de los progenitores impiden u obstaculizan este derecho del padre que no tiene la custodia puede ser por varios aspectos por lo que están vulnerando el derecho de los niños.

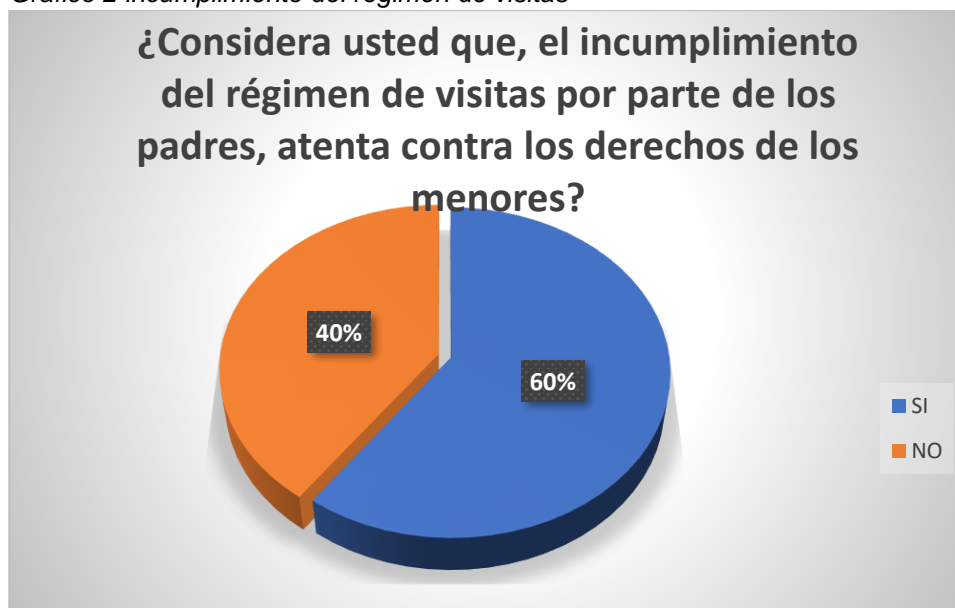
2. **¿Considera usted que, el incumplimiento del régimen de visitas por parte de los padres, atenta contra los derechos de los menores?**

Tabla 2 incumplimiento del régimen de visitas

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	12	60%
NO	8	40%
TOTAL	20	100%

Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema régimen de visitas y su incumplimiento por parte de los padres en el cantón Quevedo.

Gráfico 2 incumplimiento del régimen de visitas



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema régimen de visitas y su incumplimiento por parte de los padres en el cantón Quevedo.

Análisis

El 60% de los profesionales del derecho encuestados opinan que el incumplimiento del régimen de visitas por parte de los padres, atenta contra los derechos de los menores y contra el derecho a la familia ya que el niño tiene derecho de compartir tanto con la madre que con el padre; y, el 39% de los profesionales restantes, manifiestan no estar de acuerdo con que el incumplimiento afecte el derecho de los menores ya que en muchas de las ocasiones el contacto con el otro progenitor suele causar efectos contrarios en los niños.

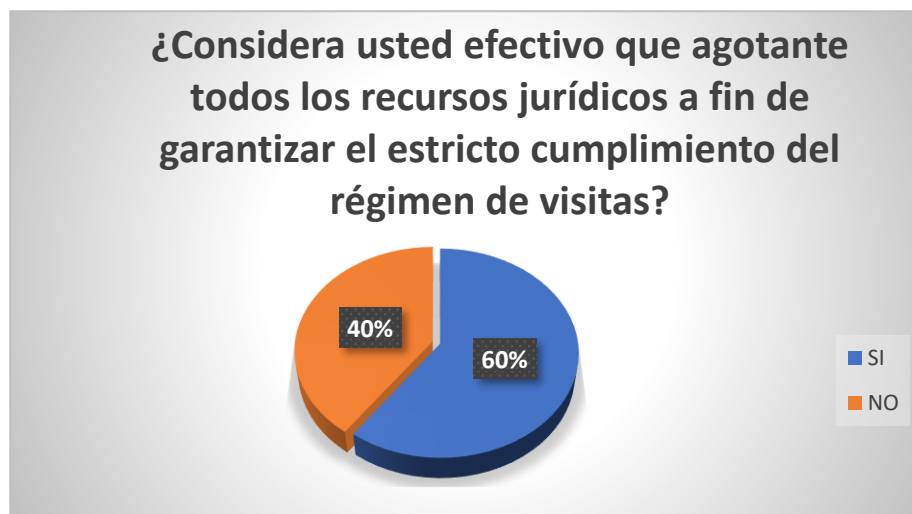
3. **¿Considera usted efectivo que agotante todos los recursos jurídicos a fin de garantizar el estricto cumplimiento del régimen de visitas?**

Tabla 3 recursos jurídicos

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	12	60%
NO	8	40%
TOTAL	20	100%

Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema régimen de visitas y su incumplimiento por parte de los padres en el cantón Quevedo.

Gráfico 3 Recursos jurídicos



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema régimen de visitas y su incumplimiento por parte de los padres en el cantón Quevedo.

Análisis

El 60% de los profesionales del derecho del cantón Quevedo manifiestan que es necesario, que el progenitor afectado agote todos los recursos que estén a su alcance para que se garantice el efectivo goce de este derecho tanto del padre o madre que no tiene la tenencia; así, como de los niños, niñas y adolescentes; y el 40% manifestó que no es necesario agotar todos los recursos puesto que con la sola decisión del juez es pertinente que se ejerza el derecho.

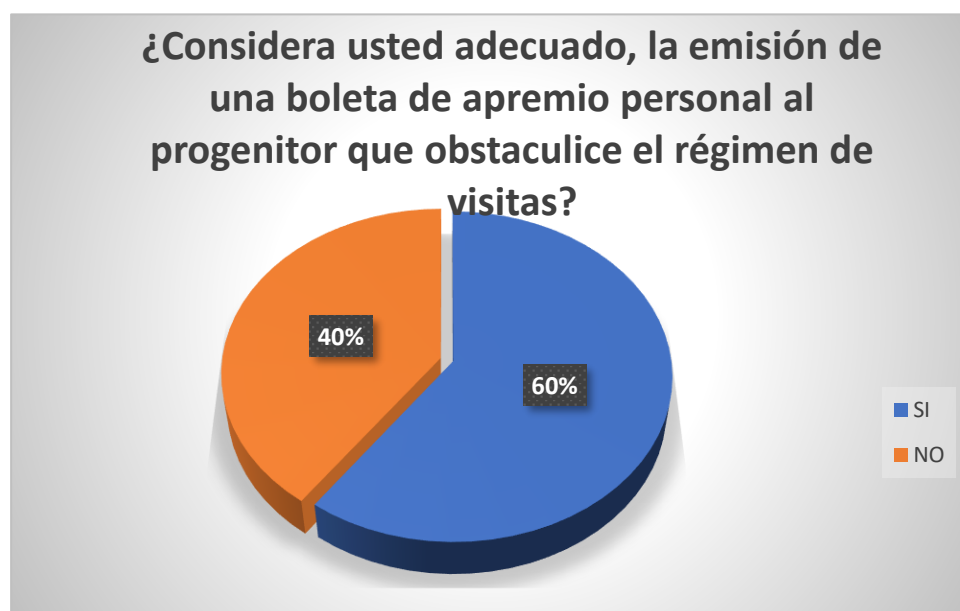
4. ¿Considera usted adecuado, la emisión de una boleta de apremio personal al progenitor que obstaculice el régimen de visitas?

Tabla 4 límite de días y horas

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	12	60%
NO	8	40%
TOTAL	20	100%

Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema régimen de visitas y su incumplimiento por parte de los padres en el cantón Quevedo.

Gráfico 4 límite de días y horas



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema régimen de visitas y su incumplimiento por parte de los padres en el cantón Quevedo.

Análisis

El 60% de los profesionales del derecho encuestados manifiestan que la emisión de la boleta de apremio es fundamental en los caso en que el progenitor que tiene al menor en su poder, obstaculice por varias ocasiones este derecho y después de haber agotado todos los recursos para que se haga efectivo; y el 40% de los encuestados manifiestan que la boleta de apremio tiene que ser de ultima ratio.

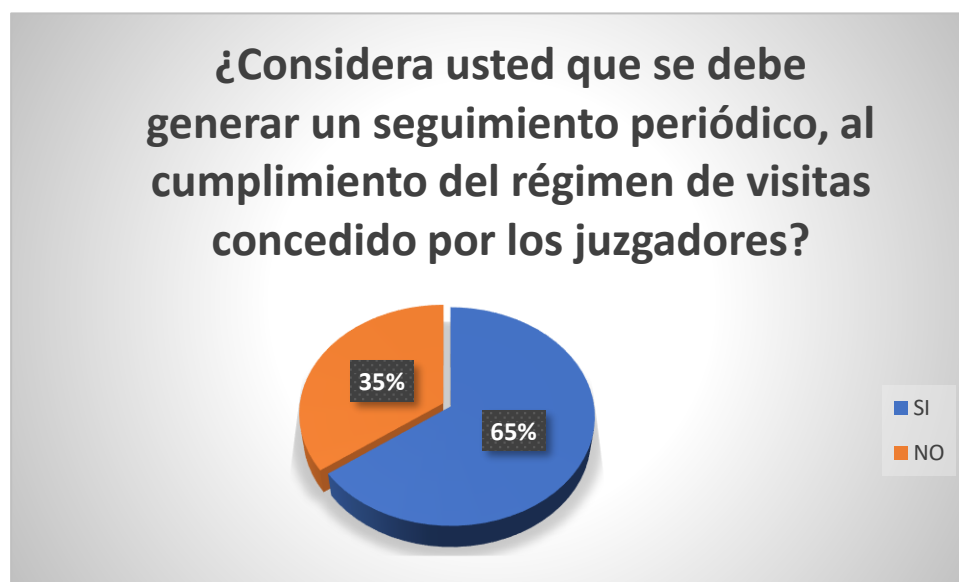
5. **¿Considera usted que se debe generar un seguimiento periódico, al cumplimiento del régimen de visitas concedido por los juzgadores?**

Tabla 5 Seguimiento periódico

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	13	65%
NO	7	35%
TOTAL	20	100%

Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema régimen de visitas y su incumplimiento por parte de los padres en el cantón Quevedo.

Gráfico 5 seguimiento periódico



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema régimen de visitas y su incumplimiento por parte de los padres en el cantón Quevedo.

Análisis

El 65% de los profesionales del derecho encuestados manifiestan que por medio de trabajo social de la unidad de familia niñez y adolescencia se tiene que hacer un seguimiento para garantizar el cumplimiento de este derecho que es fundamental para el adecuado desarrollo de los NNA; y, el 35% manifestó que no es necesario dar seguimiento puesto que en caso de que el progenitor a cargo del menor impida el adecuado uso de este derecho se pondrá a conocimiento del juzgador.

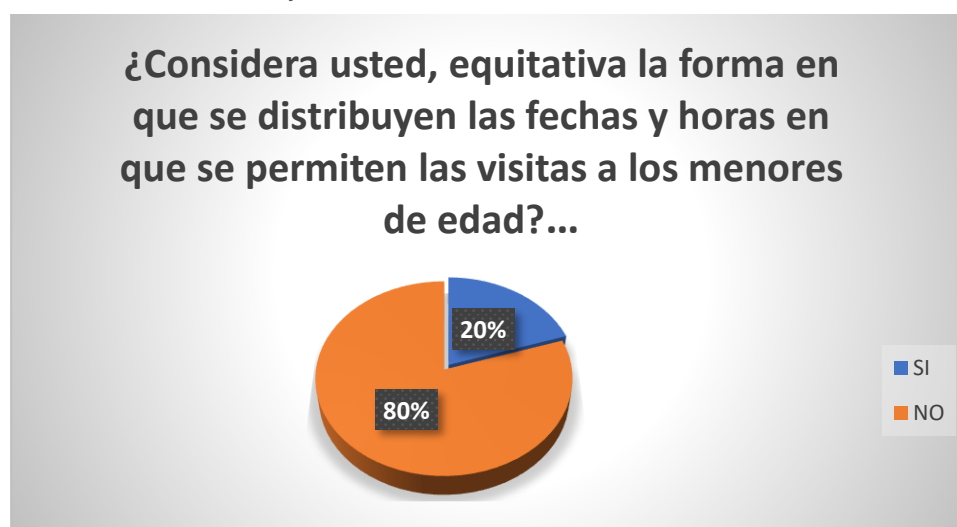
6. **¿Considera usted, equitativa la forma en que se distribuyen las fechas y horas en que se permiten las visitas a los menores de edad?**

Tabla 6 fechas y horas

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	4	20%
NO	16	80%
TOTAL	20	100%

Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema régimen de visitas y su incumplimiento por parte de los padres en el cantón Quevedo.

Gráfico 6 Fechas y horas



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema régimen de visitas y su incumplimiento por parte de los padres en el cantón Quevedo.

Análisis

El 80% de los profesionales encuestados manifiestan que las fechas y horas delegadas por el administrador de justicia suelen ser inequitativas, puesto que el hecho de haber roto los vínculos matrimoniales, no impide que se hagan efectivos los derechos venideros en favor del progenitor que no posee la tenencia del menor, como es el régimen de visitas; y el 20% de los encuestados manifiestan que consideran equitativas las fechas y horas de las visitas puesto que si no son establecidas pueden generar daño emocional en el menor.

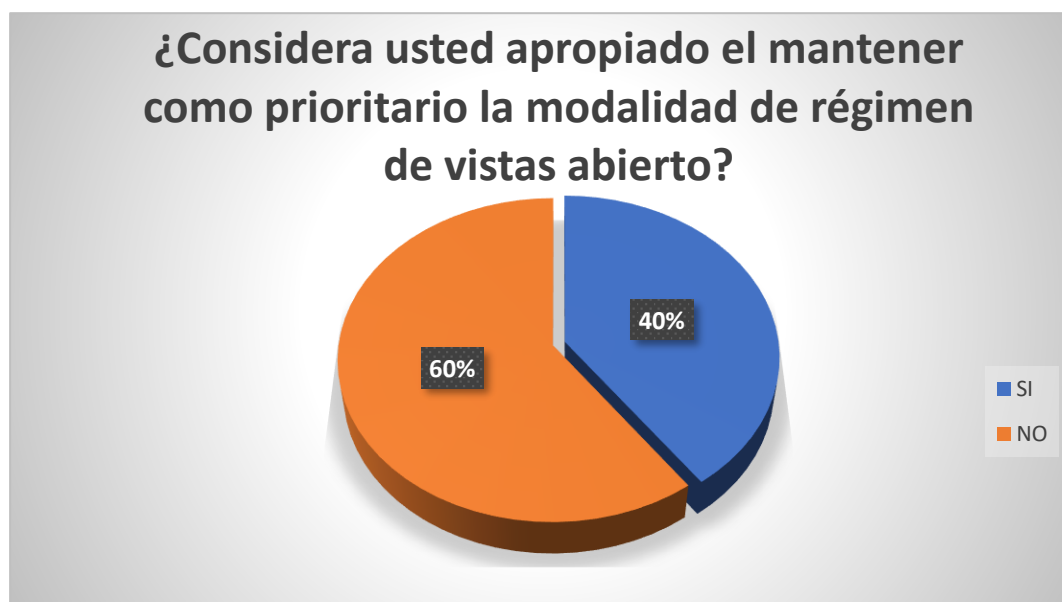
7. ¿Considera usted apropiado el mantener como prioritario la modalidad de régimen de vistas abierto?

Tabla 7 Modalidad del régimen de visitas

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	8	40%
NO	12	60%
TOTAL	20	100%

Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema régimen de visitas y su incumplimiento por parte de los padres en el cantón Quevedo.

Gráfico 7 Modalidad del régimen de visitas



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema régimen de visitas y su incumplimiento por parte de los padres en el cantón Quevedo.

Análisis

El 60% de los profesionales del derecho encuestados manifiestan que es inapropiado mantener el régimen de visitas abierto puesto que en muchas ocasiones el padre o la madre no respeta el horario destinado para el estudio y elaboración de actividades propias de esta área e incluso puede afectar el desarrollo emocional de los menores en los casos que no haya buena comunicación entre los progenitores.

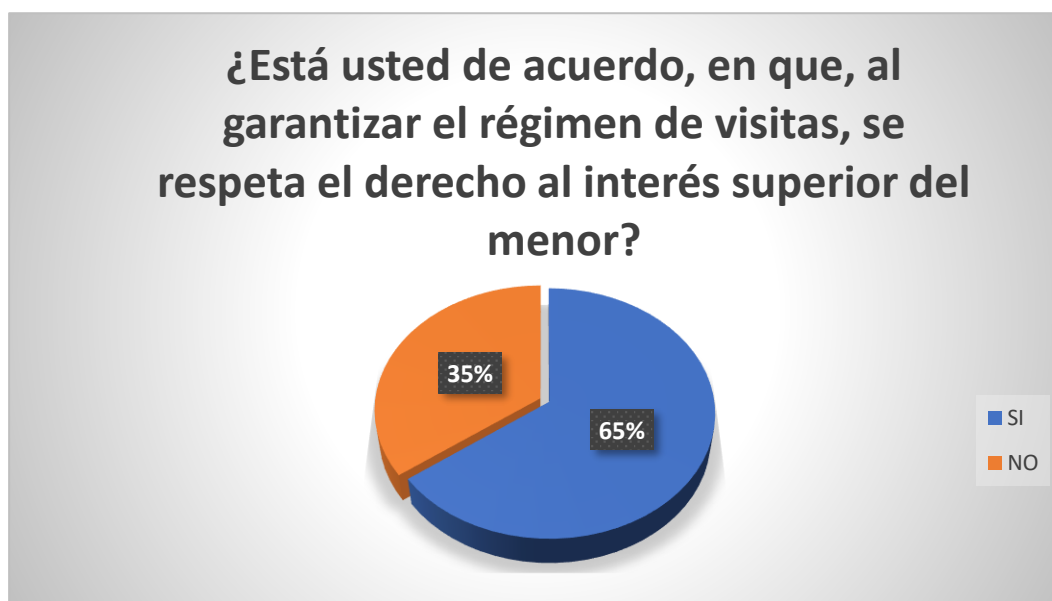
8. ¿Está usted de acuerdo, en que, al garantizar el régimen de visitas, se respeta el derecho al interés superior del menor?

Tabla 8 derecho al interés superior del menor

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	13	65%
NO	7	35%
TOTAL	20	100%

Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema régimen de visitas y su incumplimiento por parte de los padres en el cantón Quevedo.

Gráfico 8 derecho al interés superior del menor



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema régimen de visitas y su incumplimiento por parte de los padres en el cantón Quevedo.

Análisis

El 65% de los profesionales del derecho encuestados manifiestan que al garantizar el efectivo goce del régimen de visitas se respeta el derecho al interés superior del menor puesto que al hacerlo los NNA gozan de los lazos fraternos entre padres e hijos lo que ayuda a su normal desarrollo.

Beneficiarios

1.2.1. Beneficiarios Directos.

Los beneficiarios directos del presente proyecto serán las autoridades, docentes y estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal de Bolívar, quienes tendrán acceso directo al presente proyecto.

1.2.2. Beneficiarios Indirectos.

Los beneficiarios indirectos del presente proyecto serán la ciudadanía en general, empleados, trabajadores y abogados en libre ejercicio que podrían tener interés en utilizar los resultados generados con el presente proyecto de investigación, aunque no participen directamente en el desarrollo del mismo.

1.3. TRANSFERENCIA DE RESULTADOS

Los resultados esperados del presente proyecto de investigación se entregarán a la facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, además aspiro se considere como un tema a ser tratado y analizado en eventos académicos como seminarios e inclusive que pueda ser debatido en las aulas universitarias en las asignaturas de la carrera de Derecho donde los estudiantes puedan debatir el presente tema y sacar argumentos acerca del tema.

CAPITULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Del desarrollo investigativo se desprenden las siguientes conclusiones:

- De la investigación realizada se puede concluir que el incumplimiento del régimen de visitas se inicia cuando los progenitores se encuentran separados y el progenitor a cargo de la tenencia, obstaculiza el régimen de visitas, mismo que puede llegar a tener una sanción por parte del juez de la unidad de la mujer, niñez y adolescencia.
- La afectación al Derecho al Régimen de Visitas a los menores se produce de forma directa, al incumplir una Resolución del juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, donde se ha establecido un régimen de visitas para que el progenitor ausente pueda compartir con su hijo y aportar en su sano desarrollo.
- Se concluye de manera general que al momento de resolver el régimen de visitas se tome en cuenta por parte del juzgador la situación tanto del padre como la madre ya que varios padres por su trabajo pueden cumplir con esta disposición en días específicos o muchos de ellos trabajan en una ciudad distinta a la que vive el menor.

5.2. Recomendaciones

- Que, se propenda desde el sistema de justicia, al cumplimiento estricto del artículo 122 del Código de la Niñez y Adolescencia con la finalidad de garantizar el cumplimiento del Derecho al Régimen de visitas como uno de los derechos fundamentales que establece la Constitución de la República del Ecuador.
- Que, al incumplimiento del régimen de visita, debería, generarse un precedente que evite se reitere el incumplimiento del régimen de vistas, al no haberse acatado la orden de la autoridad competente, para establecerlo.
- Que los jueces en la calidad de garantista de derechos establezcan un régimen de visitas acorde a la situación específica del menor, una vez que sea estudiado el caso, para determinar que tipo de visitas le favorece al menor.

Bibliografía

- Albán, F. (2010). *Derecho de la Niñez y Adolescencia* . Gemagrafic.
- Becerra, O. (2012). *Elaboración de Instrumentos de investigación*. En A. Peñaloza , & M. Osorio (Ed.), *Curso-Taller: Elaboracion de instrumentos de Investigación*,. Caracas.
- Blasco, J. E. (2007). *Metodologías de investigación en las ciencias de la actividad física y el deporte: ampliando horizontes*. España: Editorial Club Universitario.
https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/enfoque_cualitativo.html#:~:text=Los%20autores%20Blasco%20y%20P%C3%A9rez,acuerdo%20con%20las%20personas%20implicadas.
- Cabrera, J. (2009). *Visitas; Legislación, Doctrina y Practica*. Jurídica Cevallos.
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. (2003). *DEL DERECHO A VISITAS*. Registro Oficial No. 737.
- Conceptos Jurídicos - Diccionario Legal. (2022). *Régimen de visitas*. Régimen de visitas:
<https://www.conceptosjuridicos.com/regimen-de-visitas/>
- Convencion Interamericana sobre Restitucion Internacional de Menores. (1989). *Departamento de Derecho Internacional* . drecho de visitas :
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-53.html>
- Defensoria de la Niñez. (2020). *Defensoria de la Niñez*. Defensoria de la Niñez:
https://www.defensorianinez.cl/preguntas_frecuentes/que-se-entiende-por-vulneracion-de-derechos/#:~:text=El%20concepto%20de%20%E2%80%9Cvulneraci%C3%B3n%20de,no%2C%20dependiendo%20de%20nuestra%20legislaci%C3%B3n.

- Diccionario Panhispánico del español Jurídico. (2022). *Diccionario Panhispánico del español Jurídico*. Diccionario Panhispánico del español Jurídico:
<https://dpej.rae.es/lema/incumplimiento#:~:text=Gral.,un%20acto%20o%20un%20contra>
to.
- El Mercurio. (26 de 12 de 2018). *hay sancion si padres impiden visitas a hijos*, pág. 6 A.
<https://elmercurio.com.ec/category/cuenca/>
- Equipo editorial, Etecé. (5 de 08 de 2021). *Concepto*. <https://concepto.de/inseguridad/>
- Flores , G., & Carvajal Moreno, F. (1986). *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*. México:
Editorial Porrúa.
- Gustavino, E. (1976). *Régimen de Visitas en el Derecho de Familia* (Vol. I). Argentina: JA.
- Hernandez, Fernandez, & Baptista. (2001). Metodología de la Investigación. *Tesis de Investigación, I*.
- Ortiz, A. (1996). *Derecho de Familia*. Astrea.

ANEXOS



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO



Tema: “REGIMEN DE VISITAS Y SU INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS PADRES EN EL CANTON QUEVEDO EN EL AÑO 2021”

El proyecto busca analizar cómo se afecta el derecho de los menores por el incumplimiento del régimen de visitas por parte de los padres, y por medio de esta encuesta obtendremos una información clara para una comprensión más precisa sobre este tema.

Objetivo: Recolectar información clara y precisa acerca de él régimen de vivitas y su incumplimiento por parte de los padres en el cantón Quevedo.

Indicación: Solicitamos su colaboración para el llenado de la siguiente encuesta, marcando con una x la respuesta de su elección, en las preguntas con múltiples opciones pueden ser marcadas más de una opción.

1. ¿Considera usted que, el régimen de visitas, consigue el desarrollo eficaz del derecho superior que asiste a los niños?

SI

NO

2. ¿Considera usted que, el incumplimiento del régimen de visitas por parte de los padres, atenta contra los derechos de los menores?

SI

NO

3. ¿considera usted efectivo que agotante todos los recursos jurídicos a fin de garantizar el estricto cumplimiento del régimen de visitas de los menores de edad?

SI

NO

4. **¿Considera usted adecuado, la emisión de una boleta de apremio personal al progenitor que obstaculice el régimen de visitas?**

SI

NO

5. **¿considera usted que se debe generar un seguimiento periódico, al cumplimiento del régimen de visitas concedido por los juzgadores?**

SI

NO

6. **¿Considera usted, equitativa la forma en que se distribuyen las fechas y horas en que se permiten las visitas a los menores de edad?**

SI

NO

7. **¿Considera usted apropiado el mantener como prioritario la modalidad de régimen de vistas abierto?**

SI

NO

8. **¿Está usted de acuerdo, en que, al garantizar el régimen de visitas, se respeta el derecho al interés superior del menor?**

SI

NO

**Anexo fotográfico de las encuestas realizadas a los profesionales del derecho en
el canto Quevedo.**







